

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVII { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 25 DE NOVIEMBRE DE 1950 } NUMERO 11.351

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno

Resolución N° 203 de 26 de octubre de 1950, por la cual se declara idoneidad para un cargo.

Resueltos Nos. 1543 y 1544 de 23 de octubre de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 273 y 274 de 11 de noviembre de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Resolución N° 275 de 22 de noviembre de 1949, por la cual se aprueba en todas sus partes una resolución.

Resolución N° 276 de 30 de noviembre de 1949, por la cual se revoca una resolución.

MINISTERIO DE TRAB., PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decretos Nos. 732 y 733 de 9 de noviembre de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento de Previsión Social

Resueltos Nos. 5035, 5036 y 5037 de 15 de septiembre de 1950, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DECLARASE IDONEIDAD PARA UN CARGO

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resolución número 203.—Panamá, octubre 26 de 1950.

El licenciado Harmodio Miranda, portador de la cédula de identidad personal N° 18-3255, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que le declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) La cédula de identidad personal N° 18-3255, con la cual se acredita que el peticionario nació en Bugaba, Provincia de Chiriquí, el día 6 de septiembre de 1902. Tiene por lo tanto 48 años de edad. Es panameño, de buena conducta y está en ejercicio de sus derechos civiles.

b) Diploma de Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas expedido por la Universidad de Panamá, el día 21 de agosto de 1940, a favor de Harmodio Miranda, firmado por el Rector Dr. Octavio Méndez Pereira, por el Decano Dr. José D. Moscote, y por el Secretario de Educación y Agricultura, Lic. Aníbal Ríos D. Dicho diploma fue registrado en el Ministerio de Educación el día 24 de marzo de 1950, al folio 106 del libro respectivo bajo el N° 8892.

c) Certificado expedido por la Corte Suprema de Justicia el día 24 de septiembre de 1940, por el cual se declaró idóneo al Licenciado Harmodio Miranda para ejercer la profesión de abogado en los tribunales de la República.

d) Declaraciones rendidas ante el Juez 2° del Circuito de Panamá por los señores Dins López y Prudencio Augusto Aizpú, con cuyos testimonios se acredita que el Licenciado Harmodio Miranda ha ejercido la profesión de abogado en los Tribunales durante 10 años.

Como el peticionario reúne los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución, en

relación con los artículos 67 y 68 de la ley 61 de 1946,

SE RESUELVE:

El Licenciado Harmodio Miranda es idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

NOMBRAMIENTOS

RESUELTO NUMERO 1543

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1543.—Panamá, octubre 23 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucción del Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Carmen Castilio P., Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de Nuevo Chagres, en reemplazo de Marta Pío González, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,

Jorge Rubén Rosas.

RESUELTO NUMERO 1544

República de Panamá.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno.—Resuelto número 1544.—Panamá, octubre 23 de 1950.

El Ministro de Gobierno y Justicia, cumpliendo instrucción del Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Luz Eneida Serrano, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de Puerto Calmito, en

reemplazo de Bartola Rebollado, quien no aceptó el cargo.

Comuníquese y publíquese.

ALFREDO ALEMAN.

El Secretario del Ministerio,
Jorge Rubén Rosas.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 273

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 273.—Panamá, 11 de noviembre de 1949.

Vistos:

El Gobernador, Encargado de la Administración Provincial de Tierras de Herrera, remitió en consulta su Resolución No. 38, de Septiembre 2 último, por la cual adjudica, a título oneroso, a Adriano Espino, panameño, mayor, soltero, comerciante y agricultor, con cédula N° 36-624 y vecino del Distrito de Macaracas, un globo de terreno baldío nacional denominado "El Jobo", ubicado en jurisdicción del Distrito antes nombrado, y de una capacidad superficial de Cuarentinueve Hectáreas con tres mil cincuenta metros cuadrados (49 Hts. 3.050 M2).

El terreno mencionado se encuentra dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Fidel Barria; Sur, terreno de Tiburcio Mogorusa; y quebrada de El Pital; Este, terrenos de Gabriel Espino, Daniel Aparicio y Tiburcio Mogorusa; y Oeste, terreno de Domingo Cortés y Saturnino Mogorusa.

Consta en el expediente, según Liquidaciones que se acompañan al mismo, que el interesado pagó al Fisco como valor del terreno, la suma de B. 100.00 en total, y así como también el Impuesto Agrario hasta el presente año.

La actuación levantada con motivo de esta solicitud ha sido tramitada de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938, que rigen la materia, siendo por lo tanto legal su tramitación y correcto su procedimiento.

Por todo lo expuesto, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución de que se hace mérito y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a favor del expresado adjudicatario, con las condiciones y reservas estipuladas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

RESOLUCION NUMERO 274

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 274.—Panamá, 11 de Noviembre de 1949.

Vistos:

Consulta a esta Superioridad el Gobernador de Herrera, en funciones de Administrador Provincial de Tierras y Bosques, su Resolución número 37 de Septiembre 2 de este año, por medio de la cual se adjudica, en compra, a Fidel Barria, de generales conocidas en el presente negocio, un globo de terreno baldío nacional denominado "Los Jobos", ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, con una superficie de diez y nueve hectáreas con cinco mil metros cuadrados (19 Hts. 5.000 M2) y delimitado así: Norte, terreno de Gabriel Espino y camino de Los Jobos a Bahía Honda; Sur, terreno de Adriano Espino; Este, terreno del mismo; y Oeste, terreno de Domingo Cortés y terrenos nacionales.

Hace esta solicitud el abogado Elías Cano Chánis en representación del señor Fidel Barria.

El interesado pagó al Tesoro Nacional como valor del terreno la suma de B. 40.00; y B. 54.00 como Impuesto de Renta Agraria hasta el año en curso, según consta en las Liquidaciones que aparecen en el expediente Nos. 1311, 1468 y 1310, expedidas por el Receptor de Rentas de Las Tablas.

Del estudio que se ha hecho a las anteriores diligencias, se encuentra que los requisitos exigidos por el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925 y 1° de la Ley 52 de 1938, que reglamentan la materia, han sido llenados de conformidad.

Como nadie se ha opuesto a esta solicitud, y nada hay que objetar a lo actuado, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución del inferior y autorizar la expedición del título de propiedad, por compra, sobre el terreno mencionado, a favor del señor Fidel Barria, con la advertencia de que deberá cumplir exactamente con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

APRUEBASE EN TODAS SUS PARTES UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 275.—Panamá, 22 de Noviembre de 1949.

Vistos:

Consulta el Gobernador de la Provincia de Panamá, su Resolución No. 19 de 14 de los corrientes, mediante la cual se adjudica a la señorita Ma-

riña Moreira H., de generales conocidas en el presente negocio, un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de San Carlos, con una superficie de dos hectáreas con cuatro mil trescientos metros cuadrados (2 Hts. 4.300 M2).

Los linderos del terreno en referencia son los siguientes: Norte, Francisco Moreira y tierras nacionales; Sur, tierras nacionales; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Francisco Moreira y carretera al Valle de Antón.

Consta en Liquidación No. 6796 de 14 de Noviembre de 1949 que se acompaña al expediente, que la interesada pagó al Tesoro Nacional la suma de Diez y ocho Balboas (B. 18.00) como valor total del terreno, habiendo sido clasificado a razón de Seis Balboas (B. 6.00) la hectárea o fracción.

Considerando pues, que la información a que se refiere la Resolución que se examina, se ajusta a los requisitos exigidos en los Artículos 61 de la Ley 29 de 1925 y 3º de la Ley 52 de 1938, respectivamente,

SE RESUELVE:

Aprobar en todas sus partes la Resolución número 19 de 14 de Noviembre de 1949, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Panamá.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

REVOCASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 276.—Panamá, 30 de Noviembre de 1949.

Vistos:

Cumplido que ha sido por el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, lo ordenado por este Despacho en providencia de 4 de Octubre último, ingresa nuevamente el expediente que contiene la adjudicación de un lote de terreno baldío nacional situado en Bajo Lino, jurisdicción del Distrito de Boquete, que tiene como superficie setenta y seis metros cuadrados con dos mil novecientos ochenta decímetros cuadrados (76 M2 2.980 dm2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, con Plano Oficial No. 30 de Mariano Miranda, hoy propiedad del peticionario; Sur, posesión de la señora Santos Ledezma; Este, camino viejo del Bajito a Lino; y Oeste, posesión de Nino Gutiérrez.

De acuerdo con la Resolución No. 28, de 22 de Agosto del presente año, dictada por el funcionario arriba mencionado, el lote de terreno referido le fué adjudicado al señor Domingo Díaz Tavlör, a título de compra.

En dicha providencia se le exigió al Jefe Provincial de Tierras de Chiriquí que practicara una

inspección ocular sobre el lote de terreno que se solicita, a fin de establecer si éste pudiera hallarse dentro del área de la población de Bajo Boquete.

Al encontrarse de nuevo en este despacho el expediente relativo al caso, aparece agregada al mismo, el Acta de la inspección ocular efectuada por el Alcalde de Boquete, por recomendación que le hizo el Gobernador de Chiriquí, en que junto con los testigos Luis Pitti y Franklin Ferguson, de nudo hecho, informan que efectivamente dicho lote de terreno se encuentra ubicado dentro del área de la población de Bajo Lino.

En tal virtud, pues, esta Superioridad considera que la solicitud de adjudicación presentada por el señor Domingo Díaz Taylor, contraria lo que establece el Decreto de Gabinete No. 23, de 5 de Marzo de 1930, que declara inadjudicable las tierras baldías nacionales comprendidas dentro del área de las poblaciones de la República y sus alrededores.

Con tal motivo, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Revocar la Resolución No. 28 de 22 de Agosto de 1949, expedida por el Gobernador, Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Chiriquí, por violar lo dispuesto en el Decreto No. 23, de 5 de Marzo de 1930.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria Ad-hoc.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 732

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la Sección de Enfermeras de Asistencia Social.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Delmira de Arosemena, Practicante de Partera, al servicio de Asistencia Social en la Unidad Sanitaria de Macaracas.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

MARIA S. DE MIRANDA.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

DIRECTOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA: Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271 Apartado N° 451
TALLERES: Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

DECRETO NUMERO 733

(DE 9 DE NOVIEMBRE DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital de Penonomé.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Federico Rodríguez Emiliani, Director-Médico del Hospital de Penonomé.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tiene vigencia a partir del 15 de noviembre de 1950.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

RESUELTO NUMERO 5035

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 5035.—Panamá, 15 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar al señor Jacinto González, Regador de Aceite en Llano Largo, Las Tablas, Provincia de Los Santos, con una asignación de B. 1.75 diario. Este nombramiento se hace efectivo a partir del 16 de Agosto de 1950.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

RESUELTO NUMERO 5036

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social y Salud Pública.—Resuelto Número 5036.—Panamá, 15 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Hacer los siguientes nombramientos en la Sección de Saneamiento. Departamento de Salud Pública:

Manuel Izequiel Fernández, Regador de Aceite en la Candelaria, en reemplazo de Manuel Aguilar cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Mariano Herrera, Regador de Aceite de Cañaveral, en reemplazo de Herminio Rivas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

RESUELTO NUMERO 5037

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Departamento de Previsión Social.—Resuelto Número 5037.—Panamá, 15 de Septiembre de 1950.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Nombrar a Fabricio Berrio, Inspector de Medidores en el Acueducto Nacional, con una asignación mensual de B. 120.00, en reemplazo de Anibal Sucre Calvo cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Este nombramiento tiene vigencia a partir de la fecha.

Comuníquese y publíquese.

La Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

MARIA S. DE MIRANDA.

El Secretario Asistente,

Elohin Ramírez.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio, NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso

en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaze M.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público en general,

HACE SABER:

Que por auto de fecha 7 de los corrientes, dictado en el juicio ejecutivo —hipotecario— propuesto por la "Compañía Fiduciaria de Panamá, S. A.", contra Felipe Romero López, se ha señalado el día quince (15) de diciembre próximo para que dentro de las horas hábiles tenga lugar el remate del siguiente bien inmueble, de propiedad del demandado:

"Finca número 10.006, inscrita en la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, en el Registro Público, al folio ciento cincuenta y ocho (158) del Tomo trescientos diez y seis (316), que consiste en lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad y casa de un piso sobre pilastras de concreto sobre él construida. La casa tiene piso y paredes de madera, y techo de hierro acanalado. El terreno tiene una superficie de cuatrocientos sesenta y cuatro metros cuadrados (464 m.c.), dentro de los siguientes linderos y medidas lineales: Por el Norte, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19 m) y linda con lote número siete (7) de Manuela Bermúdez Icaza; Por el Sur, mide treinta y tres metros diez y nueve centímetros (33.19m) y linda con resto del terreno de Valentín Guerini; por el Este, mide catorce metros (14 m) y linda con lote número seis (6) de Manuela Bermúdez Icaza; y por el Oeste, mide catorce metros (14 m.) y linda con calle en proyecto".

Servirá de base para el remate de la finca antes descrita la suma de dos mil cuatrocientos treinta y tres balboas con noventa y seis centésimos (B/. 2.433.96), cantidad indicada por la Compañía demandante en el libelo de demanda conforme al contrato de hipoteca y serán ofertas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa suma.

Se aceptarán ofertas hasta las cuatro de la tarde del día señalado y de esa hora en adelante se oírán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta que sea cerrada la subasta con la adjudicación al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Panamá, 8 de noviembre de 1950.

El Secretario del Juzgado 2º del Circuito de Panamá,
Eduardo Ferguson M.

L. 22.918
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Neil Britton, mujer, mayor de edad, casada, norteamericana, cuyo paradero actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad para que haga valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposo James Stephen Calvit.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy, veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, por el término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 23.015
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, EMPLAZA a Pedro Hidalgo Bonefill, barbero, costarricense, varón, mayor de edad, cuyo domicilio actual se desconoce, para que se presente al Tribunal dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, para que haga valer sus derechos y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Ernestina Bermúdez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá el curso del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho hoy, diez y siete de noviembre de mil novecientos cincuenta, por un término de treinta días.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 23.012
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores Ricardo Gómez, varón, mayor, soltero, pero jefe de familia, agricultor, natural de Los Corralillos, Distrito de Pesé y vecino del Coregimiento de La Arena, Distrito de Chitré, con cédula de Identidad N° 31-654, en su propio nombre y en representación de sus hijos, menores de edad, José de los Reyes, Luis Antonio y María Lucrecia Gómez Ramos, de 14, 8 y 10 años de edad respectivamente; Ignacio Marciaga, varón, mayor, soltero, agricultor, natural y vecino de Los Corralillos, jurisdicción del Distrito de Pesé, con constancia de haber solicitado cédula de Identidad personal, en su propio nombre, en escrito de fecha veintiséis de Julio del año en curso, presentado ante esta Gobernación, Sección de Tierras y Bosques, solicitan se les expida el título de propiedad, gratuito, de un globo de terreno denominado "Charco de Cruz Pimentel", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Julio Gómez; Sur, camino de Las Minas a Los Corralillos; y terreno de Daniel Batista; por el Este, terreno de Daniel Batista y terreno de Julio Gómez, y por el Oeste, camino de El Castillo a Las Minas y Los Corralillos. Tiene una superficie de veintisiete hectáreas con mil doscientos metros cuadrados (27 Hts. con 1.200 Mts.2).

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por el término de treinta (30) días hábiles en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía de Pesé, y una copia se remite al Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 27 de Octubre de 1950.

El Gobernador-Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera.

JOSE GUILLERMO ARJONA.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.,
Saturnino Cano M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Fiscal del Circuito de Darién, emplaza a Pedro Pablo Espinosa (a) Pavilo, panameño, vecino de Chepigana, moreno, pelo duro, negro, agricultor, se ignoran las demás generales, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en el juicio que se le sigue por el delito de calumnia.

Se advierte al emplazado que si concurriere oportunamente se le oirá y administrará la justicia que le asista,

y de no hacerlo su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención. De conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial, se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría, y copia del mismo se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de La Palma, a los once días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Fiscal,

La Secretaria,

(Cuarta publicación)

S. JULIO MELENDEZ.

Carmen A. de Turner.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El suscrito Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza al reo prófugo Víctor Foyain Torres, natural del Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con cédula de identidad personal N° 3-16339 y de este vecindario, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de 'Lesiones Personales' en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutive del auto de enjuiciamiento que dicen así:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiséis de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

En consideración a que el sindicado Víctor Foyain Torres, aún no ha comparecido a este Tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue, por el delito de lesiones personales, se decreta nuevo emplazamiento de conformidad con lo que establece el artículo 2343 del Código Judicial, para que comparezca a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia con la advertencia en caso de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Febrero quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, declara con lugar al seguimiento de causa contra Víctor Foyain Torres, natural de Ecuador, de veintitrés años de edad, soltero, maquinista, con cédula de Identidad Personal N° 3-16339 y de este vecindario, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Lesiones Personales' y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se halla en libertad provisional mediante fianza excarcelaría se le deja gozar de ese beneficio.

Se le concede al fiador señor Vicente Rosanía el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que lo presente a este Tribunal con el fin de que se notifique de este auto.

Señálase las diez de la mañana, del día diez y siete del mes de Marzo entrante, para que tenga verificativo el juicio oral de la presente causa.

Notifíquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.—(fdo.) Juan B. Acosta.—Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y jurídico de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y

se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los veintisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

CARLOS HORMECHEA S.

El Secretario,

Juan B. Acosta.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 66

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Juan Loco, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive del auto encausatorio dictado en su su contra, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, once de agosto de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "Abre Causa Criminal" contra Juan Loco, de generales desconocidas en autos, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas", que define y castiga la Ley 59 de 1941 relacionada con la 66 de 1947 y "Sobresee Definitivamente" a favor de Rodolfo Avila, panameño, de 26 años de edad, soltero, sin cédula de identidad personal y vecino y residente de esta ciudad, de acuerdo con lo que estatuye el ordinal 1º del artículo 2136 del Código Judicial.—Mantiénese la detención decretada contra el procesado Juan Loco.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramirez, Secretario".

Se advierte al procesado Juan Loco que si dentro del término señalado no compareciere al Juzgado a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y en su lugar la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Juan Loco, el deber de concurrir a este Tribunal, a la mayor brevedad posible, y se requiere, a todos los habitantes del país, con las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo Juan Loco, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le síndica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial de acuerdo con lo establecido en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cuatro días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

ORLANDO TEJEIRA Q.

(Cuarta publicación)

José J. Ramirez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Andrés Castillo (a) Toño, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto", en el cual se dictó auto encausatorio el día 6 de Junio de 1950 y providencia fechada el 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en virtud de que se hubo vencido el edicto emplazatorio fijado por el término de treinta días para notificarle el aludido auto

de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al procesado Castillo que si compareciere, se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 69

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente, cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de doce (12) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal", en el cual se dictó auto encausatorio el 28 de febrero de 1950 y providencia fechada el 2 de los corrientes, en la cual se decretó nuevo emplazamiento en atención de que se hubo vencido el término del edicto emplazatorio fijado por treinta días para notificarle el aludido auto de enjuiciamiento, sin haber comparecido aún a estar a derecho en dicho juicio.

Se advierte al porcesado Adams o Dowden, que si compareciere se le oirá y administrará la justicia que le asiste, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, la causa se seguirá sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que estipula el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del menor procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente, y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 70

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "lesiones por imprudencia".

El auto encausatorio dictado en su contra por este Juzgado, en su parte resolutoria, dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinte de septiembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Christopher Willie, de generales desconocidas en autos, por el delito de "lesiones por imprudencia", que define y castiga el Título XII, Capítulo II del Libro II del Código Penal.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario".

Se advierte al procesado Willie que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen el paradero del procesado Willie y el deber de comparecer a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco veces consecutivas, de acuerdo con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los cinco días del mes de Octubre de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ORLANDO TEJEIRA Q.

José J. Ramírez.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí por este medio, cita y emplaza a Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de treinta y nueve años de edad, costarricense, barbero y ebanista, y portador del Permiso Provisional para residir en el país N° 6704, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más la distancia, a recibir personal notificación del fallo proferido en su favor y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia Número 90.—David, Octubre (9) de mil novecientos cincuenta. (1950).—Vistos:—Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra Teófilo Berrocal Montero procesado por el delito de 'actos libidinosos' en perjuicio de la menor Fay Eleanor Simpson, se hacen las siguientes consideraciones: Lugar de los hechos: Puerto Armuelles en el Distrito del Barú, el 22 de Julio de 1949, en el barrio 'Silver City'. Auto de Proceder: El Tribunal de la primera instancia resolvió del mérito del sumario con su auto número 516 de 30 de Diciembre (pág. 38) mediante el cual se "Sobresee Provisionalmente" a favor del sindicado. Se remitió en consulta esta resolución al Segundo Tribunal Superior de Justicia, el que con mejor criterio tuvo a bien revocarla y en su lugar llamar a responder en juicio al citado Teófilo Berrocal Montero, varón, mayor de edad, soltero, costarricense, ebanista, con residencia transitoria en el país, vecino de Puerto Armuelles, Distrito del Barú, Provincia de Chiriquí, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por la ejecución de actos libidinosos en perjuicio de la niña de solo seis años y medio de edad llamada Fay Simpson o Lynch, y le decreta prisión preventiva sin ordenar su detención por estar gozando de libertad provisional bajo fianza"; tal como se ven en el auto del Superior de la página 44. Juicio Oral: En vista de ello, se ha celebrado la vista oral; empero, como el enjuiciado no ha comparecido, ha sido necesario emplazarse por edicto y juzgarlo como reo ausente. Los alegatos finales de las partes son los siguientes: Del señor Agente del Ministerio Público (Fiscal 29 del Circuito): "Teófilo Berro-

cal Montero ha sido llamado a responder en juicio criminal, por el delito de actos libidinosos, cometidos en perjuicio de la menor Fay Simpson. "Cuando yo remití este sumario al Juez de la causa manifesté en mi Vista Fiscal que a mi juicio no estaban reunidos los elementos exigidos por el artículo 2147 del Código Judicial para proferir auto de llamamiento a juicio contra Teófilo Berrocal Montero; en aquella ocasión solicité sobreseimiento provisional, y el Juez de la causa así lo hizo; pero el Segundo Tribunal Superior de Justicia lo revocó y lo llamó a juicio. "La situación legal del procesado es la misma como yo había planteado, en el sumario no ha variado para nada, por ello vengo a solicitar del señor Presidente de la Audiencia una sentencia absolutoria a favor de..... "Del Abogado Defensor (Dn. Pedro Vidal E.)..... La ley exige el hecho material del delito y este hecho no aparece por ninguna parte como lo ha señalado el señor Fiscal al pedir al principio un sobreseimiento. "Los médicos consultados por mí, el Dr. Ross por ejemplo dice: (Le da lectura al informe). El médico forense se expresó en esta forma: (También la da lectura a ese informe) "Los dos médicos el uno del Estado y el otro que ejerce sus funciones particulares, concluyen en una misma forma en sus dictámenes. "Los mismos denunciadores al decir que encontraron manchas en los vestidos de la niña, no dicen absolutamente verdad, respecto al cargo que le hicieron a mi patrocinado. "Luego se practicó un peritaje y se estableció lo siguiente: (Véase fojas 65). "Los actos libidinosos son aquellos en que el individuo acusado refrena sus deseos y que no llega al coito con la víctima y en este caso en que las personas interesadas en que fuera castigado Berrocal Montero, manifestaron que habían cogido a la niña, la habían llevado al baño, que la habían examinado y que le encontraron manchas en sus ropas; pero yo creo que en 10 minutos mi defendido no pudo hacer eso hasta llegar al extremo de la ayeulación..... "De donde deduzco yo que esto ha sido un grave error de los denunciadores, puedo afirmar en mi carácter de defensor del reo, la mujer que trataba a esta niña fué la que la obligó castigándole a que declarara en el Tribunal lo que quería esa señora, pues eso me dijeron en Puerto, pero me rogaron que no los llamaran porque ellos no querían meterse en ese asunto. "por todo lo expuesto y aunado al criterio del señor Fiscal yo le pido al señor Presidente de la Audiencia una sentencia absolutoria. "Yo soy no solamente defensor, sino fiador personal de este señor Berrocal que se fue a trabajar al otro lado de la frontera, en la Chiriquí Land Co. En las oficinas de trabajo de este lado de la frontera se lleva un registro de los trabajadores, pero en el territorio de Costa Rica no se lleva ese registro, de manera que para poder conseguir un individuo es bastante difícil porque no se puede localizar y como resulta además, especialmente en los carpinteros que hoy se necesita para arreglar una casa y mañana en otra parte, es por esa razón que yo no puedo presentarlo y aparece aquí como reo ausente; y no es que él haya querido rehuir a la justicia sino que no se le puede localizar cuando uno así lo desea..... "SENTENCIA: La sentencia a pronunciarse depende del resultado del estudio que se haga de los hechos procesales en relación con los dos alegatos expuestos: La misma menor ofendida exponiendo los hechos criminosos que con ella dice que se ejecutaron, dice textualmente sobre el punto "Yo no lloré cuando él (el procesado) me acostó en la cama y me puso en mi *poke* su pipí. Yo no sentí dolor pero sí me quedó el panti un poco mojado....." Vemos que dice: "Yo no lloré....." En cambio Rebeca Mc. Bean que se dice madrina de dicha menor, dice: "me movió a preguntarle (a la ofendida) que si le había sucedido algo, pero la niña me contestó que nada..... y continué preguntándole y entonces ella se puso a llorar....." Dunstan M. Bean quien dice ser padrino de la niña ofendida, se expresa así: "....Al llegar en donde se encontraba mi esposa noté que nuestra ahijada Fay Simpson estaba llorando y entonces me dijo mi esposa Rebeca que le preguntara a la niña que qué le acababa de suceder con el señor Montero. Yo interrogué entonces a nuestra ahijada y criada de la casa y ella llorando me dijo que el señor Teófilo Berrocal Montero la había agarrado en momentos que su madrina Rebeca no estaba y la había hecho acostar en su cama y que después le había puesto su pene en la vagina de ella, cosa que se podía constatar porque su blumercito estaba mojado y además sus muslitos también estaban mojados

posiblemente del semen de ese hombre....." Petter Warren un testigo que fué llamado exprofeso, dice: "..... Recuerdo que la niña dijo entonces que en un momento en que la madrina había salido a hacer un mandado a la calle, el señor Berrocal Montero que estaba haciendo un trabajo en la casa, la había agarrado y acostado en la cama en la que ella duerme y que entonces había sacado el pipí y se lo había puesto entre medio de sus piernas. Esto no pudo dudarse porque me enseñaron el blumercito que usaba y se veía que estaba mojado y despedía un olor feo como el que se aprecia después de uno haber celebrado el coito con alguna mujer y además permitieron verme sus muslitos y también se veía que estaban mojados, posiblemente del mismo semen de Teófilo Berrocal Montero cuando hizo lo que acababa de manifestar la niña. Recuerdo que cuando el señor Mc. Bean interrogó también al señor Berrocal sobre el particular éste se limitó a decir únicamente que no había hecho nada con la niña Fay Simpson momentos antes....." El procesado Berrocal Montero, ha sostenido siempre que no es cierto nada de lo que la niña haya dicho, que no ha ejecutado tales actos. El informe rendido por el Médico Oficial al Funcionario de Instrucción, el 22 de Julio de 1949, dice así: "que ha reconocido a la menor Fay Simpson quien no presenta señales de desfloración alguna. Encontrándose los órganos genitales sin ninguna lesión. Dado en Puerto Armuelles a los veintidós días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve (Fdo.) Dr. Adolfo García Ortega, Médico Oficial". Por qué este mismo médico no reconoció 'los blumercitos' que se dice usaba la menor ofendida? Por qué los esposos Mc. Bean en vez de llamar a Petter Warren como testigo examinador de esos "Blumercitos" y de eso que ellos creyeron 'semen', no le presentaron esas piezas de convicción al Médico Oficial que era el Funcionario llamado a ese reconocimiento y examen? Debieron haberlo hecho. Si entonces se hubiera hecho, tal vez se habría establecido el cuerpo del delito. Después, aunque Petter Warren dijera que él había practicado esos reconocimientos, con ello no se demostraba el cuerpo del delito. Estuvo, pues, deficiente, o incompleta la investigación sobre este punto tan fundamental. Hoy no puede sostenerse jurídicamente que el cuerpo del delito está comprobado, por más que un testigo diga que él practicó tal o cual examen y por más que la que se supone ofendida diga que con ella se hizo tal o cual cosa. Sobre las afirmaciones que hace la ofendida merece hacerse la siguiente observación: afirma ella: "Yo no lloré cuando.....; en tanto que sus padrinos y el testigo Warren dicen que ella estaba como 'llorando'. Si se acepta la declaración de ella, hay que descartar la de los testigos y descartados, sus testimonios quedan casi sin valor probatorio alguno. Esto por un lado y si por otro los científicos que han rendido sus informes de las páginas 60 y 64 (Drs. Rodríguez Emiliani y G. A. Ross), ponen en duda lo que pudo ser el cuerpo del delito; se llega a la conclusión de que aquí no se ha demostrado la plena responsabilidad del sindicado y que desde luego, hay que optar por una sentencia absolutoria; si bien y como se declara, hubo motivos suficientes para proceder, tal como lo hizo el Superior. Por todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal ABSUELVE a Teófilo Berrocal Montero de generales ya enunciadas en esta sentencia, del cargo por el cual se le llamó a responder en juicio.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario, (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales, así como también a todos los habitantes del país, para que citen y hagan comparecer al procesado Berrocal Montero en el término arriba expresado, para que reciba notificación personal del fallo que se ha transcrito.

Para que sirva de formal notificación, fijo este edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría, hoy doce de octubre de mil novecientos cincuenta, siendo las cuatro de la tarde. Copia del mismo se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial, tal como lo ordena la Ley.

El Juez,

El Secretario,

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

(Cuarta publicación)